



José Manuel Reinares
Asesor Jurídico

Propuesta de modificación de la normativa de Jornada Continua

La normativa vigente es la Orden 4/2006, de 3 de Febrero (BOR 7-2-2006), modificada por Orden 2/2008, de 17 de Enero (BOR 22-1-2008) y por Orden 31/2009, de 9 de Diciembre (BOR 16-12-2009), la cual, después de seis convocatorias de solicitud y 44 centros (todos públicos) que la impartirán el próximo curso, entendemos que precisa, al objeto de que se posibilite su implantación entre todos los centros interesados, una modificación de su articulado en los siguientes términos:

Artículo 7.1.g): "Para que la votación (de padres y madres, o tutores legales, de alumnos) se considere aprobada, deberá obtener el voto favorable de, al menos, tres quintos del censo electoral".

Debería decir: "Para que la votación se considere aprobada, deberá obtener el voto favorable de, al menos, tres quintos de los votantes". El requisito vigente para la aprobación de la votación ha devenido ineficaz e injusto, ya que recientes ejemplos (CEIP Fuenmayor, Pradejón y Aldeanueva, Colegio Los Boscos, Sagrado Corazón de Haro, etc.) han demostrado que por unos poquísimos votos no se alcanza el éxito en la consulta a padres y madres. El fundamento de la discriminación sigue estando en que, mientras se exija un porcentaje del censo, los partidarios del "no" a la modificación de jornada tienen dos opciones (no ir a votar y votar "no"), mientras que los partidarios del "sí" sólo tienen una (ir a votar "sí").

Disposición Adicional Primera: "Aquella centros en los que se inicie un procedimiento de modificación de jornada escolar, deberán mantener la situación resultante durante dos cursos escolares".

Debería decir: "1.- Aquella centros en los que se inicie un procedimiento de modificación de jornada escolar, en el que alguna de sus fases no fuera respaldada en los porcentajes mínimos exigidos o la Resolución del Director General competente no fuera favorable, deberán mantener la situación resultante durante un curso escolar, pudiendo durante dicho siguiente curso escolar al de no respaldo de alguna de las fases iniciar de nuevo el procedimiento. 2.- Aquella centros en los que, tras el procedimiento descrito en la presente Orden, se implante la jornada escolar continua o mixta deberán mantener dicha jornada, al menos, durante dos cursos escolares. Transcurrido dicho plazo, podrán, siguiendo el procedimiento establecido, proponer otro tipo de jornada". La modificación propuesta adecúa la redacción del apartado 1 a la situación más razonable, por la cual no tiene que existir impedimento para que en el curso siguiente al no éxito en alguna de las fases se pueda iniciar de nuevo el procedimiento de modificación de jornada, pues un curso escolar puede ser suficiente para corregir aquellos aspectos necesarios en el proyecto de jornada escolar, así como se mantienen en el apartado 2 los dos cursos en el caso de se implante la nueva jornada escolar, por la estabilidad que requiere su implantación y maduración.

Reclamación del Complemento ESO por el Profesorado de E. Secundaria.

Esta A. Jurídica está tramitando desde Octubre de 2009 el Complemento de ESO entre el Profesorado de Secundaria, sea funcionario de carrera, interino o laboral docente, que imparte en 1º Ciclo ESO. Nuestra reclamación exigía la acreditación de impartir al menos un 50% del horario lectivo en dicho Ciclo en coherencia con la normativa que reconoce dicho Complemento a los Maestros. No obstante, hemos reorientado dicha reclamación en base a la impartición en dicho Ciclo, independientemente del nº de horas. Para ello se debe aportar certificado del Centro u horarios individuales, acreditativos de dicha impartición durante los últimos 4 años.



www.anperioja.org